



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500294221**



Señor
Representante Legal
CERTIMEDIC LTDA
CARRERA 38 No 74 - 244
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **10383 de 11/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Libertad y Orden

AUTO No. 100

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

CONSIDERANDO

CARGO UNICO: CERTIMEDIC LTDA, NIT. 900188674-6, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. *Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:*

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PERIODO DE ENTREGA
-----------------------------	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66638 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual 20168302458627595, contra CERTIMEDIC LTDA, NIT. 900188674-6.

(sin incluir el dígito de verificación)	
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, CERTIMEDIC LTDA, NIT. 900188674-6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **26/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **16/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **CERTIMEDIC LTDA, NIT. 900188674-6, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no**

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66638 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual 2016830348802769E, contra CERTIMEDIC LTDA, NIT. 900188674-6.

reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Copia general del Registro Mercantil de la empresa aquí investigada.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66638 del 30 de noviembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Revisado el Registro Mercantil de la empresa aquí investigada, se puede observar que dentro de su objeto social y sus actividades tiene la de expedir certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conductores entre otras, por lo tanto se solicita a CERTIMEDIC LTDA,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66638 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual 20166303438027 995, contra CERTIMEDIC LTDA, NIT. 900188674-6.

NIT. 900188674-6, allegar la copia de la resolución mediante la cual el Ministerio de Transporte lo habilita para prestar el referido servicio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CERTIMEDIC LTDA, NIT. 900188674-6**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CERTIMEDIC LTDA, NIT. 900188674-6**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: solicitar a **CERTIMEDIC LTDA, NIT. 900188674-6** que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CERTIMEDIC LTDA, NIT. 900188674-6**, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CR 38 No 74 - 244**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C Garcia
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,566 del 14 de Nov/bre de 2007, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 07 de Dic/bre de 2007 bajo el No. 136,198 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES ---- LIMITADA-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,401 del 18 de Agosto de 2009, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Agosto de 2009 bajo el No. 151,755 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a CERTIMEDIC CERTICOLOMBIA LTDA-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 651 del 12 de Marzo de 2012, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 16 de Marzo de 2012 bajo el No. 240,029 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a CERTIMEDIC LTDA-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
4,130	2007/12/26	Notaria 7 a. de Barranquilla	136,831	2008/01/04
1,319	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,488	2009/06/02
1,319	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,489	2009/06/02
1,319	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,490	2009/06/02
1,319	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,491	2009/06/02
1,319	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,492	2009/06/02
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,748	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,749	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,750	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,751	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,752	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,753	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,754	2009/08/24
655	2010/03/10	Notaria 7 a. de Barranquilla	157,723	2010/03/30
2,401	2011/08/02	Notaria 7a. de Barranquilla	172,374	2011/08/09
2,538	2012/09/27	Notaria 7a. de Barranquilla	247,210	2012/10/08

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba

citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CERTIMEDIC LTDA.-----
SIGLA: .
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.188.674-6.
MATRICULA MERCANTIL: 448,505.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 38 No 74 - 244 en Barranquilla.
Email Comercial: certimedicbq@hotmail.com
Telefono: 3720856.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 38 No 74 - 244 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: certimedicbqltda@hotmail.com
Telefono: 3720856.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración se fijó hasta el
14 de Nov/bre de 2027.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía consiste en: Centro de reconocimiento IPS, asesorías en transportes, centro, de diagnóstico autorizado, importaciones, exportaciones. En ejercicio de su objeto social la sociedad podrá: a.- Celebrar toda clase de contratos y actos de comercio, realizar actividades mercantiles, adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, maquinaria y equipos y enajenar a cualquier título los bienes de que sea propietaria. b.- Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar y dar en arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza; actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. c.- Adquirir y constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías ya constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetivos iguales, similares o complementarios. d.- Celebrar toda clase de contratos y operaciones con títulos valores tales como adquirirlos, otorgarlos, negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc. e.- Celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social. La sociedad no podrá constituirse en ningún caso como garante o codeudor de otra sociedad o persona natural. La prestación, venta, comercialización, intermediación de servicios de atención de salud a pacientes particulares y personas jurídicas y también a los pacientes de salud a través de contratos celebrados con entidades promotoras de salud, para desarrollar el objeto social podrá: a.- Prestación de servicios médicos asistenciales. b.- Prestación de servicios de medicina general y especializada. c.- Prestación de servicios de medicina preventiva. d.- Prestación de servicios de laboratorio, anatomía y patología. e.- Prestación de servicios de odontología general y especializada. f.- Prestación de servicios de optometría oftalmología. g.- Prestación de servicios de psicología. h.- Prestar los servicios de promoción y prevención en salud. 2.-



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Prestar los servicios del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir que debe presentar todo aspirante a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción. 3.- Brindar y desarrollar en forma directa o a través de convenios institucionales los servicios de diagnóstico y evaluación de riesgos profesionales, evaluación psicológicas de personas, evaluación para medir la capacidad y la conducta social de las personas que utilizan armas. 4.- La prestación de servicios de atención en salud ocupacional a pacientes particulares y personas jurídicas, diagnosticando y efectuando actividades médico-asistenciales de ingreso, periódicos y de retiro, audiometrías, espirometría, visimetrías, pruebas de laboratorio, en concordancia con las normas que rigen la materia. 7.- Desarrollar brigadas de salud, emergencia, evacuación contra incendios y mantenimiento preventivo, con énfasis en la prevención de accidentes. 8.- Administrar recursos económicos que sean colocados a su dirección por entidades oficiales, públicas o privadas cuyo objeto sea conexo a su objeto social. 9.- Efectuar labores de capacitación que tengan como propósito la prevención de los accidentes de trabajo y su bienestar. 12.- Las demás que por su naturaleza le corresponden y se desprendan del objeto social.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****10,000,000== Pesos Colombianos, dividido en *****10,000= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Campo Dávila Yesika Patricia CC.*****55,313,687	5,000=	\$5,000,000
Fandiño Bernal Jaime Ninrod CC.*****72,193,344	2,500=	\$2,500,000
Reales Ortega Shirley Paola CC.***1,140,863,436	2,500=	\$2,500,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá los siguientes órganos: a) La Junta de Socios. b) El Gerente, quien será reemplazado por un Subgerente, en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades. Son funciones de la Junta de Socios entre otras: Decretar la enajenación total de los bienes de la sociedad; decretar la creación de Sucursales, agencias o factorías en otras ciudades del país y/o del extranjero, previa observancia de las disposiciones que rigen para tales casos; designar apoderados generales o especiales, señalar las atribuciones para el desempeño del mandato. La sociedad tendrá un Gerente y un Subgerente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. La Junta de Socios delega en el Gerente las siguientes funciones administrativas y uso de la razón social, dentro de los límites y con los requisitos que señalan estos estatutos, a saber: Enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos en que se discuta el dominio y propiedad de los bienes sociales, mutar de forma dichos bienes; gravarlos con prenda o hipoteca o limitar su dominio en cualquier

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

forma, recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, libranzas y cualesquier otros instrumentos negociables, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos; constituir apoderados especiales y en fin, representar a la sociedad en todos los casos. es entendido que los cheques que gire la compañía serán firmados por el Gerente. En los casos de faltas absolutas o temporales del Gerente, este será reemplazado por el Subgerente, quien tendrá las mismas facultades del primero.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,566 del 14 de Nov/bre de 2007 otorgada en la Notaría 7 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Dic/bre de 2007 bajo el No. 136,198 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente.	
Ortega Barrios Ingrid Esther	CC.*****32748442

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 04 de Agosto de 2009 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: CERTIMEDIC CERTICOLOMBIA LTDA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 24 de Ago/sto de 2009 bajo el No. 151,756 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Perez Castillo Kimberly Dayana	CC.*****55220228

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 10 de Enero de 2012.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO
EL COMERCIANTE:

CERTIMEDIC LTDA.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA
DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO
ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500294221



Señor
Representante Legal
CERTIMEDIC LTDA
CARRERA 38 No 74 - 244
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 10383 de 11/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
CERTIMEDIC LTDA
CARRERA 38 No 74 - 244
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Min. Transporte Lic de carga 01
del 20/05/2011

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 1

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
Ciudad:

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131131

Envío: RN744342008CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CERTIMEDIC LTDA

Dirección: CARRERA 38 No 74

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 0800202

Fecha Pre-Admisión:

13/04/2017 15:28:09

Min. Transporte Lic de carga 01
del 20/05/2011

472

Motivos
de Devolución



Desconocido



Rehusado



Cerrado



Fallecido



Fuerza Mayor



No Existe Número



No Reclamado



No Contactado



Apartado Clausurado



Dirección Errada



No Reside



Fecha 1:

21/04/17

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Por recepción

Fecha 2:

DIA

MES

AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

